

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

10. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste a su vez, someterlo a la aprobación de la Asamblea de Delegados durante el último bimestre del año natural.
11. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados.

Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

1. Coordinar la mayor información posible y transmitirla a los compañeros agremiados a través de los diversos medios y plataformas digitales que se encuentren disponibles para los sindicalizados.
2. Generar material y sensibilizar a los agremiados sobre el objeto y fines ideológicos de nuestro Sindicato.
3. Tener vínculo con los medios de radio, televisión y plataformas digitales, para la difusión de nuestros objetivos y actividades a realizar.
4. Implementar programas de plataformas digitales de acuerdo con la tecnología para tener un mejor vínculo con los agremiados, activando herramientas tales como: buzón de quejas, encuestas de las necesidades, y demás.
5. Mantener vigente la información de la página del Sindicato con apego a la transparencia y las situaciones que seamos sujetos obligados según la autoridad correspondiente.
6. Tener relación estrecha con la Secretaría de organización, Actas y de Acuerdos, a fin de tener todas las actas y documentos en la página con su debida precaución y protegiendo los datos personales de todos los agremiados.
7. Las demás que emanen de acuerdos en Asamblea de Delegados y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

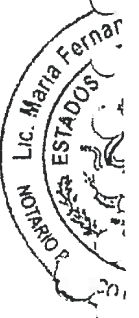
Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Previsión Social:

1. Vigilar el cumplimiento de los contratos y convenios de los Servicios médicos y de salud de los agremiados al Sindicato.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

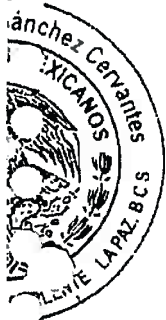
...LEGAL...





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2. Elaborar y proponer cuestiones de previsión social para que sean tomadas en cuenta en los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos que celebre el Sindicato con la Institución, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato, en conjunto con las Comisiones respectivas, para que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados.
3. Participar en conjunto con los Secretarios de Derechos Laborales, como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en ocasiones de apoyo en la gestión de los servicios sociales.
4. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del sindicato.
6. Representar a los trabajadores sindicalizados y a sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los Servicios médicos y de salud.
7. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión, y asistencia social que prestan las Instituciones oficiales; de igual manera lo referente al Seguro de Vida institucional y los diversos seguros individuales que existen.
8. Exigir ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos, asistenciales y preventivos.
9. Tramitar los asuntos relativos a las condiciones de pensiones y jubilaciones que les presenten los miembros del sindicato y de sus familiares derechohabientes.
10. Asesorar a los miembros del sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de jubilación o pensión a que tenga derecho.
11. Tramitar los asuntos relativos a las condiciones de pensiones y jubilaciones que le presenten los miembros del sindicato.
12. Promover reformas legales en beneficio de los pensionados y jubilados
13. Promover el otorgamiento de descuentos de toda clase a favor de pensionados y jubilados.
14. Promover proyectos de manufactura o de servicios que sean viables de comercialización para el desarrollo e incremento del ingreso de jubilados y pensionados.



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

15. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del sindicato.
16. Solicitar los servicios médicos, de farmacia y clínica del ISSSTE y demás que sean necesarios en lugares donde existen Centros de Trabajo del CECyTE de BCS.
17. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
18. Proporcionar información sobre centros de hospedaje, descanso y recreación en beneficio de los agremiados.
19. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45.- Son funciones de la Secretaría de Capacitación y Acción Sindical:

1. Generar un documento básico de capacitación de los principios, derechos y obligaciones de los agremiados.
2. Implementar cursos de formación y capacitación de política sindical.
3. Difundir y promover de manera presencial los documentos básicos del sindicato.
4. Capacitar permanentemente a Delegados Sindicales y sus suplentes, para el buen desempeño de su función.
5. Mantener y ampliar convenios interinstitucionales con universidades, sindicatos y otras organizaciones, que coadyuven en el desarrollo conceptual y metodológico de la dirigencia sindical.
6. Fungir como enlace operativo para los casos de suspensiones temporales y huelgas.
7. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
8. Crear una capacitación virtual, que debe estar en la página de SUTCECyTEBCS.
9. Propiciar espacios para la discusión de temas sindicales, y generar la democracia dentro del SUTCECyTEBCS, y así se generen nuevos cuadros políticos sindicales, debidamente capacitados y conscientes de la responsabilidad que genera estar al frente de un cargo sindical.
10. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales,



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Asambleas regionales y de Delegados y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46.- Son funciones del Secretario de Cultura y Deporte.

1. Coordinar los Encuentros Culturales y deportivos donde participe el Sindicato.
2. Propiciar actividades recreativas por regiones tanto culturales como deportivas.
3. Organizar actividades de inclusión para todo el personal sindicalizado, en las cuales se permita la participación de compañeras y compañeros no importando su edad y condición física, buscando en todo momento fortalecer los lazos de la base.
4. Acudir en representación del sindicato a las reuniones de cultura y deporte que sea participe nuestro gremio, tanto estatal como nacional.
5. Informar al Comité de los avances en tiempo y forma de las actividades a realizar.
6. Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, deportivo y recreación.
8. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados.

Artículo 47.- Son funciones de los Secretarios de Regiones de Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos:

1. Cuando así le sea indicado, deberá Representar al Secretario General en las actividades que se requieran.
2. Coordinar en auxilio del Comité Ejecutivo los trabajos con los delegados de su región, cuando exista asamblea regional.
3. Trabajar bajo un programa coordinado con el Comité en aspectos de cada región y sus propias necesidades.



SIN TEXTO
~~SIN TEXTO~~





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

4. Estarán en auxilio de los delegados en temas genéricos siempre y cuando los delegados lo soliciten, respetando la autonomía de los delegados sindicales y centros de trabajo.
5. Los Secretarios de región podrán plantear a su experiencia y juicio una alternativa de vínculo con los delegados de región, mismo que deberá contener el apoyo de los delegados de la región.
6. Las funciones quedarán abiertas siempre y cuando no se empalme con la autonomía y funciones de otro órgano sindical, el comité podrá designar dichas funciones en común acuerdo con los Secretarios.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO RENDICIÓN DE CUENTAS

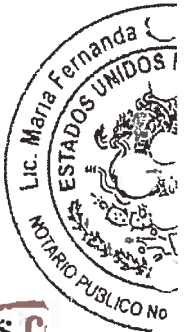
Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, deberá rendir y presentar ante la Asamblea de Delegados, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en donde se incluirá la situación de los ingresos por cuota sindicales y otros bienes así como su destino, la información anterior se deberá entregar por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa dejando constancia de su recepción, pudiéndose cumplir esta obligación por vía electrónica.

Para cumplir lo que se menciona en el párrafo anterior inmediato se podrá auxiliar el Secretario de Economía por los delegados de cada centro de trabajo a fin de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma con apego a lo establecido al artículo del 373 de la Ley Federal del Trabajo

Los bienes inmuebles estarán en resguardo y a disposición de la Secretaría de Economía y Finanzas, debiendo esta tener un control en un inventario dando de altas y bajas de las adquisiciones, misma que serán patrimonio del Sindicato, haciendo del conocimiento a la asamblea de delegados, asimismo en la entrega- recepción entre Comités, deberá aprobarse un reglamento por la asamblea de delegados que regule el presente capítulo, observando la parte sustantiva.

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 49.- El Comité lo formarán personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

La Comisión conocerá de las controversias entre los agremiados por actos sindicales, por acciones u omisiones de algún órgano del sindicato, así como violencia de género con motivo de la gestión de fondos sindicales.

Artículo 50.- Son funciones del Comité Honor y justicia:

1. Observar los procesos de entrega y recepción de los diversos órganos sindicales.
2. Revisar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, una vez al año.
3. Inspeccionar el informe que le dé a conocer el Secretario de Economía y Finanzas del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la Asamblea de Delegados.
4. Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
5. Velar por que todos los miembros y órganos cumplan con los procedimientos establecidos por la presente norma.
6. Observar los procedimientos derivado de controversias que se presenten siempre y cuando sean competentes, dichos procedimientos deberán ser con apego a la legalidad y justicia
7. Practicar las investigaciones necesarias una vez se tenga conocimiento de una denuncia derivada de un acto u omisión sindical de algún miembro del Sindicato.
8. Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto.
9. Participar en asambleas Generales, Regionales y de Delegados, en Sesiones de Comité Ejecutivo a través de su Presidente; reuniéndose en su conjunto cuando las condiciones así lo exijan.
10. Vigilar que todas las Asambleas Generales, Regionales y de Delegados



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

sean citadas con oportunidad y que la realización de éstas, se efectúen en la hora, fecha y lugar programadas en la convocatoria.

11. Intervenir en la entrega del patrimonio y documentos de la organización al Comité ejecutivo del periodo inmediato, levantando el acta de entrega y recepción correspondiente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 51.- Los casos o denunciar hechas del conocimiento del Comité de Honor y Justicia tendrán el siguiente procedimiento:

- a) Toda acusación deberá precisar los hechos que la motivan y señalar la violación estatutaria, acuerdo sindical u omisión.
Deberá de acompañar a su denuncia, el ofrecimiento de las pruebas, las pruebas documentales necesariamente deben ser incluidas en la presentación, caso contrario ya no se admitirán en otro momento procesal oportuno, salvo sean pruebas supervinientes. Las pruebas que no cuente con ella el denunciante, pero puede hacer del conocimiento a la Comisión donde se pueden obtener.
- b) La acusación se deberá presentar en los 30 días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la falta. No se dará trámite a la acusación que no reúna estos requisitos. Tampoco se darán trámite a las acusaciones extemporáneas.
- c) La Comisión revisará y determinará lo conducente, observando su competencia, si reúne los requisitos, o si es improcedente; en caso de que la denuncia sea desechada, se le dará aviso al denunciante en un término no mayor de diez días hábiles, los cuales correrán a partir de la presentación de la denuncia.

En caso de que la comisión se declare competente y admita la denuncia, deberá notificar al denunciante, dándole 10 días hábiles para que conteste a lo que a su derecho corresponda, como así oponiendo las excepciones y defensas que considere.



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

d) La Comisión una vez que tenga la denuncia, la contestación y las pruebas de ambas partes, el Presidente Convocará a reunión en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, la reunión es con la finalidad de depurar el proceso, es decir los hechos controvertido, y las pruebas que ayuden a su esclarecimiento, la comisión podrá indagar e investigar si así lo considera, si la presunta violación es grave, de no ser así, la comisión se remitirá a las pruebas ofrecidas y admitidas. Dicha reunión será exclusivamente para depurar las pruebas a los hechos controvertidos, y señalar fecha, hora y lugar para el desahogo de estas.

Las pruebas documentales por su propia y especial naturaleza se desahogan.

e) La audiencia del desahogo de las pruebas, deberán quedar asentadas en un acta, la Comisión deberá reunirse al siguiente día hábil de la audiencia, para designar a un representante para la elaboración del proyecto de la resolución del procedimiento, debiendo reunirse en un plazo no mayor a diez días hábiles y se dicte resolución, ya sea se apruebe, modifique o se rechace dicho proyecto, la cual no admitirá recurso alguno

De existir responsabilidad en el imputado, deberá imponérsele una sanción apegada a derecho, en caso que sea suspensión de derechos sindicales, por menos de seis meses no está obligado el Comité a someterlo a consideración de otro órgano, solo avisar al Comité Ejecutivo, en caso que la sanción sea mayor a seis meses, esta debe ser sometida a la asamblea de delegados para su aprobación, modificación o rechazo, lo mismo aplicará para la destitución a un cargo sindical, de lo que sea competente el Comité de Honor y Justicia.

Si alguien acciona un procedimiento de manera irresponsable, o a toda luz es improcedente su denuncia, además de desechar el escrito, se le impondrá una sanción de tres meses de suspensión de todos sus derechos sindicales.

Tratándose de la sanción de expulsión además del procedimiento que se señala en el presente artículo, si la Comisión de Honor y Justicia llega a una resolución que debe ser expulsado, debe someterse ante la asamblea de

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

delegados dicho dictamen a efecto que puedan suspender o no al imputado de sus derechos sindicales en tanto se realice la votación ante la asamblea regional o general, debe ser notificado el imputado a efecto de ser escuchado por los integrantes de los delegados y perciban de viva voz los miembros de la asamblea sus argumentos, excepciones y defensas, debiendo votar de manera libre, directa y secreta los integrantes con excepción de los de la Comisión de Honor y Justicia.

La asamblea tendrá la facultad de terminar con el proceso en caso de que considere que la resolución de la Comisión de Justicia es excesiva, debiéndose dar por terminado el procedimiento, caso contrario deberá señalarse las fechas para la celebración de la votación de la expulsión, ya no debiendo ser notificado el expulsado.

Para que la expulsión sea válida, deberá ser votada por la mayoría de los asistentes, pudiendo ser en asamblea General o Regional si es por región debe ser en las cuatro regiones.

El diálogo y la conciliación deben ser fundamentales en el procedimiento, el Comité exhortará a las partes para mediar, siempre y cuando los presuntos hechos no vayan en contra del sindicato y sus principios.

Las denuncias deben ser derivadas de actos sindicales, y no personales o laborales.

La conciliación puede darse antes del desahogo de pruebas, siempre y cuando proceda.

Artículo 52.- El procedimiento debe estar en un reglamento que deberá autorizar la asamblea de delegados, de manera supletoria en la parte procesal debe observarse lo que establece la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 53.- Cualquier miembro de La comisión de Honor y justicia, deberá dar aviso si tiene un conflicto de intereses en algún asunto que sea de su competencia, o cuando alguna de las partes en los procedimientos sea familiar

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

o alguna relación que impida conducirse con imparcialidad, situación que tienen la obligación de hacerlo para no ser parte en el proceso.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- Por la disciplina y la unidad sindical una vez dictaminadas y aprobadas por los órganos correspondientes las sanciones se aplicarán sin excepción.

Artículo 55.- Los integrantes, afiliados o miembros del Comité Ejecutivo Estatal, así como cualquier otro órgano de Gobierno que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas y de cualquier órgano de Gobierno del Sindicato, en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito, de la cual será turnada una copia al Comité Ejecutivo Estatal para que sea archivada en el expediente del trabajador.
- 3) Suspensión del derecho de asistir a dos asambleas delegacionales, señalando el hecho en el pase de lista correspondiente.
- 4) Suspensión hasta por tres meses de sus derechos sindicales.
- 5) Suspensión hasta por seis meses de sus derechos sindicales.
- 6) Suspensión de sus derechos para participar a cargos de elección y/o representación local, estatal o nacional o de cualquier cargo o puesto administrativo dentro del sindicato hasta por cuatro años.
- 7) Remoción del cargo y/o Comisión sindical.
- 8) Expulsión del Sindicato.

Artículo 56.- Se aplicará la Amonestación Verbal, como lo prevé el presente Estatuto siguientes casos:

- 1) Por inasistencia sin causa justificada a las Asambleas Generales,

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Regionales, de Delegados o Delegacional, comisiones, conferencias cursos de orientación y capacitación sindical, manifestaciones, plantones, mítines o cualquier otra actividad o acuerdo al que sean debidamente convocados, así como abandonarlas antes de su conclusión. Se considerará una inasistencia por cada tres retardos que se acumulen, será retardo después de llegar veinte minutos tarde de la hora convocada, lo anterior Previo informe del Delegado Sindical. Tal sanción será aplicada por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Organización de Actas y Acuerdos o en su caso por medio del Delegado Sindical.

- 2) Por no guardar una correcta compostura y responsabilidad dentro y fuera de los espacios en donde se desarrollen las actividades del Sindicato.
- 3) Por no cumplir con las comisiones que la Asamblea de Delegados o General le haya encomendado y libremente aceptado.
- 5) En los demás casos de indisciplina en los que la falta sea leve.
- 6) Cuando se use la reunión sindical como pretexto para no asistir a laborar, el Delegado Sindical deberá aplicar la amonestación, asentándolo en el libro de actas de la delegación, como lo prevé el presente estatuto.

Artículo 57.- Se aplicará Amonestación por escrito además de en caso de reincidir en lo previsto en el artículo anterior las siguientes:

- 1.- Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea general o de delegados.
- 2.- La falta de cumplimiento con lealtad y eficiencia en los puestos de dirección o Comisión Sindical que se confieran por los distintos órganos del gobierno sindical, siempre y cuando no se causen agravios en los miembros del Sindicato.
- 3.- Propiciar, promover o realizar actos que impulsen la inestabilidad o generen confusión entre los miembros del Sindicato o ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del Sindicato.
- 4.- La falta de discreción o reserva en los casos y asuntos sindicales que así

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

lo ameriten.

5.- Difamar o intrigar en contra de los miembros del Sindicato o de los familiares de estos.

6.- La aceptación de dadivas de la institución que pongan en entredicho la integridad del Sindicato.

7.- Se aplicará Amonestación por escrito al Secretario de Economía y Finanzas, en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, conforme a lo estipulado en el artículo 373 de la LFT y disposiciones de este Estatuto para tal efecto.

8.- Realizar actos contrarios a los fines que persigue este Sindicato, siempre y cuando estos se realicen dentro de las Asambleas Generales, Regionales, de Delegados o Delegacional, comisiones, conferencias, cursos de orientación y capacitación sindical, manifestaciones, plantones, mítines o cualquier otra actividad o acuerdo al que sean debidamente convocados.

Artículo 58.- Se aplicará sanción de suspender el derecho a asistir a dos reuniones sindicales delegacionales en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se asista de manera justificada a tres reuniones sindicales ordinarias o extraordinarias convocadas por la delegación sindical.
- 2) Cuando el trabajador que solicitó la reunión delegacional para tratar algún asunto, de forma injustificada, no asiste a dicha convocatoria.
- 3) Por propiciar la inasistencia de los agremiados a las reuniones delegacionales.

Artículo 59.- Se aplicará sanción hasta por tres meses de sus derechos sindicales en los siguientes casos:

- 1) Faltar injustificadamente a las Asambleas Generales.
- 2) Por no asistir o apoyar las diversas actividades que se programen para el bien del gremio: mítines, plantones, manifestaciones, congresos, encuentros y demás actividades que se convoquen en tiempo y forma por la asamblea general, de delegados o Comité Ejecutivo Estatal,

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

siempre y cuando sea de manera reincidente.

- 3) Por proferir insultos a cualquiera de los presentes en Asamblea General
- 4) En caso de que la agresión sea de manera física, la sanción será de hasta seis meses, dependiendo de lo que determine la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 60.- Las sanciones indicadas en los artículos anteriores serán impuestas por la instancia sindical a que pertenezca el acusado respetando su derecho de audiencia. En caso de inconformidad podrá apelar ante el Comité de Honor y Justicia quien resolverá, en definitiva.

Artículo 61.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales:

- 1) En caso de reincidencia en el Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea general o de delegados.
- 2) Extralimitación en el ejercicio de las funciones.
- 3) Por actos cometidos en perjuicio de los agremiados o del Sindicato.
- 4) Por solicitar o aceptar del patrón gratificaciones por el desempeño de las obligaciones sindicales.
- 5) Por aprovechar la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.
- 6) Por usurpación de funciones sindicales.
- 7) Por presentarse a las Asambleas o reuniones convocadas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- 8) Por retener la entrega de los fondos sindicales o disponer de los mismos para beneficio personal.
- 9) Por no exigir al patrón el cumplimiento de diversos convenios.
- 10) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- 11) Abuso de su puesto.
- 12) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
- 13) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- 14) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumuladas a las Asambleas de Delegados en caso de los delegados de plantel y

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

a cualquier tipo de reunión en caso del Comité Ejecutivo y Comité de Honor y Justicia.

- 15) Se aplicará destitución del cargo de Secretario de Economía y Finanzas, en caso de incumplimiento reiterado de la obligación de rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, conforme a lo estipulado en el artículo 373 de la LFT y disposiciones de este Estatuto para tal efecto.
- 16) Por pasar a ocupar puestos de confianza.

La destitución será aprobada por las dos terceras partes de los agremiados en votación directa en Asamblea General previo dictamen del Comité de Honor y Justicia.

Artículo 62.- Los Delegados Sindicales serán destituidos del cargo sindical en la Asamblea del centro de trabajo, sin la necesidad de intervención del Comité de Honor y Justicia, pero deberá convocarse a asamblea específicamente para el caso, debiendo estar un representante del Comité Ejecutivo Estatal; respetando siempre el derecho de audiencia del acusado, la resolución se tomará por mayoría simple de los integrantes de la delegación.

La resolución surtirá efectos de inmediato en caso de que proceda la destitución, pero el afectado podrá inconformarse ante el Comité de Honor y Justicia quien resolverá, en definitiva.

Artículo 63.- Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses se aplica por:

- 1) Reincidencia en algunas violaciones a los Estatutos o acuerdos de Asambleas.
- 2) Por no prestar el auxilio requerido por el Comité de Honor y Justicia.
- 3) Por negarse injustificadamente a convocar a elecciones en los plazos y términos establecidos en este estatuto.
- 4) Por acusar, sin prueba alguna, de violentar lo señalado en el Artículo 51, a un miembro de la organización.
- 5) Por manifestarse culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sindicato ante las autoridades.

- 6) Por el retraso injustificado del pago de cuotas.
- 7) Por prestar servicios al patrón en caso de que se acuerden suspender éstos en Asambleas Generales y de Delegados.
- 8) Por agredir a un agremiado o directivo de palabra o de hecho en actos sindicales.
- 9) Por concurrir a las Asambleas u otros actos convocados en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

La suspensión será aprobada por las dos terceras partes de los agremiados en votación directa en asamblea, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia podrá ser decretada por la Asamblea de Delegados y aplicada de inmediato, pero la someterá a la aprobación de la Asamblea General inmediata.

Artículo 64.- La suspensión de derechos para participar a cargos de elección, hasta por cuatro años se aplica:

- 1) Por impedir injustificadamente que los procesos de elección se efectúen en los términos de este estatuto.
- 2) Por fraudes electorales o intento de los mismos.

Artículo 65.- Se procederá a la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- 1) Por fomentar la indisciplina o agitación, planteando cuestiones ajenas a la creación del Sindicato que lo pudieran llevar a su destrucción.
- 2) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- 3) Por sabotear el programa de acción sindical.
- 4) Por sustracción de documentos o bienes pertenecientes al Sindicato.
- 5) Por celebrar pactos secretos con el patrón en perjuicio del Sindicato o sus miembros.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



62



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 6) Por falsificar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial del Sindicato, hacer uso sin autorización de papel o del sello de este, en perjuicio del sindicato o en beneficio personal.
- 7) Por acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva a las Asambleas Generales.
- 8) Por no entregar instalaciones, documentación o valores sindicales a quien lo supla en sus funciones, legalmente electo.
- 9) Cualquier otro delito que sea grave y contrario a los fines del Sindicato.

La expulsión será aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los agremiados en votación directa en Asamblea, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia. En tanto no se llève la Asamblea General, donde se determinará la expulsión, la Asamblea de Delegados podrá determinar la suspensión de todos sus derechos sindicales.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUOTAS

Artículo 66.- Se establece como cuota ordinaria sindical el porcentaje del dos por ciento a razón del sueldo tabular -07 de cada miembro, que será descontado vía nómina quincenalmente, previa autorización.

El recurso económico resultante del párrafo anterior deberá depositarse en la cuenta del Sindicato designe y haga conocimiento al departamento correspondiente de CECyTEBCS.

En ninguna circunstancia, las cuotas sindicales se deberán depositar en cuentas de algún particular, aunque este sea miembro del Comité Ejecutivo Estatal o de cualquier órgano de gobierno sindical.

Artículo 67.- Las cuotas ordinarias se canalizarán a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea General, Regional y de Delegados.

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 68.- La Asamblea de Delegados podrán acordar establecer cuotas sindicales extraordinarias para los fines que estos órganos establezcan.

Artículo 69.- Podrán fijarse cuotas extraordinarias por acuerdo de la Asamblea General y de Delegados, para la constitución de Sociedades Cooperativas, Cajas de Ahorro y otros que se acuerden, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten libremente su conformidad.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

PROCESO ELECTORAL

Artículo 70.- El proceso electoral se compone de todas las etapas, iniciando con la convocatoria para el registro de Planillas, hasta tres días hábiles después de la Elección para la validación de los resultados.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ELECCIONES

Artículo 71.- Todos los órganos sindicales deberán ser electos bajo el voto libre, directo y secreto, asimismo con la representación de proporcionalidad de género, para dar cumplimiento a este derecho debe sujetarse al número total de sindicalizados de mujeres y hombres ante la autoridad competente, tomando como referencia la última actualización del padrón, previo a la elección a celebrar.

El padrón debe actualizarse cada tres meses vía correo electrónico a la autoridad registral en los términos que estén previstos para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD GENERALES

Artículo 72.- Los requisitos generales para ocupar un puesto sindical son:

- a) Ser miembro activo del Sindicato.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un período mayor a seis meses.
- e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- f) Los demás que establezca este Estatuto.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO DE DELEGADO SINDICAL Y SECRETARIO GENERAL

Artículo 73.- Para ser Delegado Sindical, aunado a lo que establece el artículo anterior, se deberá contar por lo menos con tres años mínimamente como sindicalizado; tratándose para quien aspire a ser Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, deberá tener como mínimo cinco años en nuestro gremio, y estar activo en su plaza base, cuando menos seis meses antes del registro de planillas para el Comité Ejecutivo, exceptuando en caso de que provenga del inciso C) del artículo 72 del presente estatuto.

Artículo 74.- La duración en el cargo de los órganos sindicales será de tres años, salvo el Comité de transparencia, para el cual su periodo será de dos años.

CAPÍTULO V

PROCESO DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

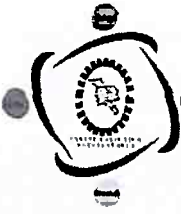
Artículo 75.- Las elecciones para el Comité Ejecutivo Estatal se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El Comité Electoral Estatal en el mes de marzo de cada tres años emitirá una Convocatoria, para el registro de Planillas que deseen aspirar ser el Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria estará abierta cinco días hábiles para su registro, y expresará los requisitos de elegibilidad apegados a este estatuto, asimismo solicitará los documentos que deberán acompañar a la solicitud de los interesados, la recepción de las solicitudes podrá ser de manera física o

SIN TEXTO

SIN TEXTO





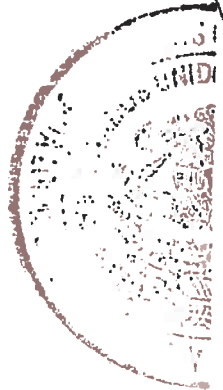
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

vía correo electrónico.

- II. En la integración de las planillas podrá participar todo miembro que no hubiere firmado solicitud de registro en otra planilla, y la solicitud debe de firmarse por todos y cada uno de los aspirantes de planilla, en caso de que no se firmará por todos los integrantes la solicitud se tendrá por no presentada.
- III. Cada planilla podrá nombrar a un representante, que podrá asistir a los Actos Electorales, sin que la ausencia afecte la legalidad del Proceso Electoral.
- IV. El registro de candidatos se efectuará dentro del periodo correspondiente ante la Comisión Electoral para lo cual:
 - a. Los interesados presentarán la solicitud por escrito o vía electrónica, deberán acompañar su plan de trabajo, identificaciones oficiales, comprobante de nómina, y demás requisitos que solicite la Comisión, la Comisión deberá expresar de manera específica y clara en la Convocatoria los requisitos.
 - b. La Comisión electoral analizará la solicitud para ver si los candidatos propuestos llenan los requisitos establecidos, pudiendo investigar en caso de dudas, teniendo un plazo de cinco días hábiles para dicha revisión.
 - c. Hecho el análisis la Comisión Electoral levantará acta resolviendo si es o no procedente el registro.
 - d. Al día siguiente de concluir el periodo de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos de las planillas que hayan quedado debidamente registrados.
- V. Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral desde un día después de haber recibido su constancia como planilla, hasta 24 horas antes de la elección, respetando las disposiciones que aquí se observan, lo cual podrán hacer usos de los medios de comunicación, redes sociales y demás al tiempo que ellos consideren, apegándose a respetar los principios y norma estatutaria, la campaña y proselitismo presencial dentro de los centros de trabajo debe contar con previa autorización y coordinación por la comisión,

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

para ello deben de hacer la propuesta de su logística de visitas a los centros de trabajo a efecto que la comisión tenga a bien apoyarse con el Comité, y éste a su vez con la parte patronal y no vaya en detrimento del buen funcionamiento de las escuelas y centros de trabajo.

La agenda de trabajo por las planillas deberá enviarse a la comisión a más tardar cinco días naturales después de que hayan recibido su constancia, a efecto de coordinar los permisos, en caso de que alguna de las planillas omita este requisito, solo podrán hacer campaña en los medios que consideren, pero no de manera física en los centros de trabajo.

- VI. La comisión Electoral podrá organizar actividades y generar espacios, si existen las condiciones, con la finalidad que den a conocer sus propuestas en mesa de análisis o debates, u otro formato, debiendo reunirse con cada integrante de cada planilla para organizar dicho evento, y de esta manera los compañeros sindicalizados tengan mejor conocimiento de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 76.- La comisión Electoral deberá observar los tiempos que señala la ley, por lo que deberá publicar la convocatoria para las elecciones en la oficina del Comité Ejecutivo, y centros de trabajo en los lugares de mayor afluencia de los miembros, redes sociales y demás, con una anticipación mínima de diez días a la elección;

La convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora donde se celebrará la elección.

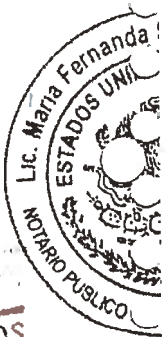
La Comisión Electoral deberá preparar toda la documentación y materiales que se elaboren para la realización de la elección que garantice que el día de la jornada electoral se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

La Secretaría de Economía y Finanzas deberá auxiliar a la Comisión Electoral para el pago de gastos, viáticos que se genere con el motivo del proceso electoral.

Se deberá publicar el padrón de socios completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, con al menos tres días de antelación a la elección;

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El reglamento electoral deberá disponer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y la documentación, material y boletas para la elección.

En caso de que sea por región señalar en la boleta el Municipio y nuestra entidad federativa en que se realice la votación;

La boleta electoral deberá señalar para que se postula y los nombres completos de cada candidata o candidato a elegir en lo que respecta a la elección de delegados.

Para efectos de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, la boleta electoral deberá contener el emblema y color de cada una de las planillas que participan, al igual que los nombres completos de los candidatos y los cargos a que están contendiendo.

Las boletas electorales deberán validarse en el reverso con las firmas de los tres integrantes de la Comisión Electoral que, para tales efectos, esté reconocida por la Asamblea de Delegados por el período actual al proceso electoral.

El procedimiento de elección de Comité Ejecutivo Estatal se realizará de manera independiente de la elección de delegados de los centros de trabajo y otros órganos sindicales.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección **podrá ser inválido por la autoridad laboral**, por lo que todas las actuaciones deben ser apegadas a la justicia y la legalidad.

Todas las elecciones de los distintos órganos serán bajo el voto libre, directo y secreto.

La asamblea de delegados deberá expedir un reglamento electoral para auxiliar a las disposiciones de este ordenamiento, solo la parte procesal debiendo respetar la parte sustantiva, ajustándose en todo momento a la justicia y a la legalidad.



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO VI JORNADA DE ELECCIÓN.

Artículo 77.- La comisión Electora Estatal y las comisiones electorales regionales según corresponda, instalará la mesa directiva quedando constancia la hora de su instalación y quienes están presentes de la mesa directiva, representantes de planillas, observando que todo transcurra con normalidad, la instalación comprende, el acta y hora de apertura, que se tenga los padrones de socios que sean necesarios, por parte de la comisión electoral, comisión electoral regional, mesa directiva y de los representantes de cada planilla, según sea el caso, así como la colocación de urnas transparentes a la vista de todos, un vestíbulo para garantizar el voto libre, directo y secreto.

Una vez instalado todo para el inicio, se corroborará que no exista amontonamiento alrededor del espacio que se ocupe, debiendo indicar el presidente de la mesa el orden que deberán mantener los votantes, una vez que se reúna lo anterior, se procederá a iniciar la votación.

Los integrantes de la mesa directiva serán elegidos conforme lo establezca el reglamento electoral, siendo opcional su creación, ya quien puede fungir como mesa directiva son los integrantes de la Comisión Electoral, solo será en caso de que la Comisión considere necesario auxiliarse, según su organización.

Todos los asistentes a votar, deberán presentar una identificación oficial o alguna credencial vigente que haya expedido el sindicato; una vez se identifique la persona, se deberá localizar en el padrón de socios, ya una vez localizado se cantará por parte de la autoridad electoral y el secretario de la mesa deberá proporcionar boleta electoral para que pase al vestíbulo emitir su sufragio.

Posteriormente a la salida del vestíbulo deberá depositar en la urna correspondiente la boleta electoral y pasará a recoger su identificación y se le pondrá tinta en su pulgar derecho.

Para cerrar las votaciones deberá agotarse el tiempo previsto en la convocatoria, por región o plantel según corresponda, quienes sean los



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

organizadores y los auxiliares de éstos deberán votar en su región o centro de trabajo.

Una vez se finalice el cierre de votaciones se procederá hacer el cómputo de las boletas electorales, propiciando a la luz de todos, quien abrirá la urna será el presidente de la mesa directiva, quien contará será el escrutador designado por la comisión, debiéndolo hacer en dos ocasiones si coincide deberán asentar en el acta de escrutinio los resultados, en caso contrario deberá contarse de nuevo, sugiriendo o pudiendo grabar dicho cómputo para cualquier controversia, como así en el acta de apertura y clausura de la casilla.

El acta de escrutinio se debe expedir al momento a cada representante el cual debe ser firmado por los mencionados. El acta de apertura y clausura solo será firmada por quienes funjan como autoridades de la mesa directiva.

Los resultados parciales se deberán ir subiendo a la página de SUTCECYTEBCS, y dando a conocer a los agremiados a través de los medios digitales; la comisión electoral deberá computar todos los resultados las elecciones que se realicen, una vez agotadas todas las regiones o centro de trabajo que corresponda según el número de votantes y, deberá dar aviso de inmediato a las planillas y al Comité Ejecutivo.

Una vez que la comisión electoral valide las elecciones, deberán avisar a la autoridad laboral competente para el trámite de la toma de nota dentro del período que señale el estatuto.

El proselitismo se hará dentro del marco del respeto, pudiendo utilizar lo que la planilla considere con apego a derecho, las mesas de análisis y debates para expresar el plan de trabajo de cada planilla estarán organizadas por la Comisión Electoral, asimismo las planillas podrán utilizar las plataformas digitales para dar a conocer su campaña y llamada al voto, siempre y cuando sea dentro de los tiempos establecidos.

No se tomará como proselitismo la manifestación de ideas o comentar sobre su plan de trabajo.

La comisión electoral podrá adecuar las condiciones para que puedan

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

desarrollarse las votaciones en cuanto al proceso, y ajustándose la parte sustantiva al presente ordenamiento, para ello podrá elaborar un nuevo reglamento electoral o modificar el vigente a efecto que se prevean todas las condiciones y poder **respetar protocolos de salud y su sana distancia, para la colocación de gel anti bacterial, cubre bocas, como así decálogos de cómo actuar y comportarse en la jornada de elección siempre privilegiando la salud y el bienestar de los compañeros agremiados y de sus familias.**

CAPÍTULO VII REELECCIÓN

Artículo 78.- Se podrá reelegir un periodo adicional de tres años cualquier integrante que ocupe una secretaría dentro del Comité Ejecutivo Estatal, por lo cual nadie podrá durar más de dos periodos en la misma secretaría. Quien haya ocupado la Secretaría General no podrá participar en ninguna planilla al término de su gestión sino hasta que pase el mismo tiempo mínimo que haya estado como Secretario General según corresponda tres o seis años.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Artículo 79.- Para nuestra revisión de contrato colectivo debemos observar lo siguiente

- I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo del convenio de revisión respectivo, el sindicato dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o a la autoridad correspondiente en tanto no entre en funciones el Centro Federal, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

mínimo de diez días hábiles, pero no mayor a un plazo de quince días hábiles de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso deberá señalar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las ambas partes a efecto que la base lo conozca antes de la votación y pueda emitir su sufragio con conocimiento del contrato colectivo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá con diez días de anticipación pero no mayor a quince días hábiles a su realización.

- II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:
- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo de revisión que se someterá a consulta;
 - b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, pudiendo ser por regiones, atendiendo nuestra extensión en el Estado;
 - c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
 - d) CECyTEBCS, no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
 - e) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo a través de la página del Sindicato y diversos medios de

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

comunicación, dándole publicidad y transparencia a los resultados y que los agremiados tengan fácil acceso a conocer de ellos, asimismo a través de los delegados y los coloquen en un lugar visible en los centros de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma, es por ello la importancia de hacerlo apegado a los principios de legalidad, certeza, transparencia, publicidad, imparcialidad y profesionalismo;

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años por el Comité Ejecutivo para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato a través de su Secretario General o apoderado legal, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la LFT, y
 - b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter de la LFT;
- IV. En caso de que el contrato colectivo de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores sindicalizados del SUTCECyTEBCS cubiertos por el mismo, aun así, podremos:
- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
 - b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la LFT.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

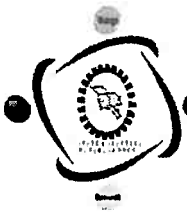
Artículo 80.- En caso de que otro Sindicato surgiera dentro de CECYTEBCS, nos obligaría previos trámites de ley ante la instancia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicitar la Constancia de Representatividad, para demostrar que contamos con la mayoría y poder hacer efectiva la negociación colectiva a través del proceso del artículo anterior, previa representatividad acreditada ante la autoridad competente. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de

SIN TEXTO

SIN TEXTO

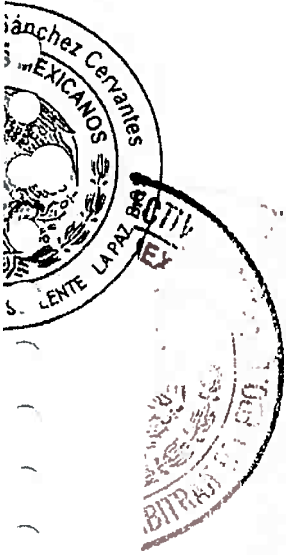




SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.

- II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de Internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en todos los centros de trabajo de CECYTEBCS y solicitará al patrón que lo coloque al interior de dichos centros en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece la Ley federal del trabajo en sus artículos 387, 388; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores de CECYTEBCS aparezcan en dos o más listados presentados por los sindicatos, toda vez que solo es para la solicitud;



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.

De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de la Ley Federal del trabajo. En todo caso, el número de trabajadores votantes deberá de ser de por lo menos del treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo del que se solicita la firma. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:

- a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante CECYTEBCS o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre subíndice.

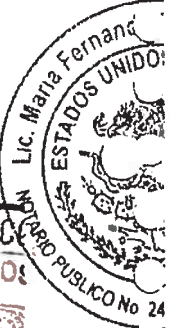
En caso de estimarlo necesario, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá solicitar el apoyo de la oficina de Inspección del Trabajo u otro servidor público que las autoridades del trabajo habiliten para tal efecto. De requerirlo la parte solicitante, éstos deberán constituirse en el centro de trabajo para elaborar el listado en cuestión, con la información o los elementos que disponga al momento. El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días siguientes al de la presentación de una segunda solicitud de constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;

- b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días. Dicho Centro deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

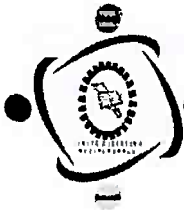
La convocatoria se notificará a la parte solicitante y será publicada electrónicamente en el sitio de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Asimismo, será fijada en el centro laboral para hacerla del conocimiento a los trabajadores que participarán en la votación;

SIN TEXTO

SIN TEXTO



SECRETARÍA PÚBLICA No. 24



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, a los que se les deberá permitir estar presentes durante ésta, específicamente en la instalación y acreditación de votantes, así como en los actos de escrutinio y cómputo de votos, sin que puedan estar en el espacio asignado en el que los trabajadores depositen su voto.

Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente en la votación, a menos que la autoridad registral lo haya acreditado como observador de la votación. Dicha autoridad cuidará y proveerá lo conducente para que ninguna persona que no esté autorizada, participe o intervenga en el desarrollo del procedimiento de votación;

- d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo con el número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;
- e) En la hora, fecha y lugar señalados en la convocatoria, se iniciará la consulta con la presencia de las partes que asistan a la misma; previo al ingreso de los trabajadores, el funcionario comisionado por la Autoridad Registral instalará la o las mamparas necesarias para la emisión del voto de los trabajadores en secreto, así como la urna o urnas transparentes en las que se depositarán los votos, debiendo verificar que se encuentren vacías. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, se procederá al

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo.

Durante el procedimiento de votación, ningún trabajador podrá vestir con un color, calcomanías, emblemas o cualquier elemento que lo distinga como miembro o simpatizante de alguno de los sindicatos solicitantes;

- f) En la boleta no deberá aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada. El funcionario comisionado por la Autoridad Registral proporcionará al trabajador su boleta, quien deberá dirigirse a la mampara colocada para marcarla en absoluto secreto.

Una vez que el trabajador marque su boleta, la doblará para evitar mostrar el sentido de su voto y la depositará en la urna colocada para tal efecto, y deberá salir del lugar de la votación;

- g) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente cada urna, extrayendo una a una cada boleta, examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a los representantes de las partes. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas, poniendo las boletas por separado conforme al sentido de cada voto, mientras que las nulas se colocarán por aparte;
- h) Acto seguido, el funcionario facultado procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta;
- i) En caso de suscitarse actos de coacción o intimidación para impedir que los trabajadores ejerzan su voto con plena libertad, o se les pretenda obstaculizar o impedir de cualquier forma acceder

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

al lugar de la diligencia, el funcionario facultado solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas que estime conducentes para celebrar la votación en las condiciones que establece esta Ley; de presumirse la existencia de algún ilícito, deberá presentar la denuncia correspondiente;

- j) Concluida la consulta, el funcionario facultado levantará acta de esta y solicitará a los representantes de las partes que la suscriban. La negativa a firmarla por parte de éstos no afectará la validez del acta, y
- k) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 81.- En los casos de emplazamiento a huelga, la Asamblea de Delegados tendrá la facultad para emplazar por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. Cuando sea por revisión contractual será facultad del Comité Ejecutivo a través de su Secretario General conforme los tiempos que establece el mismo contrato y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 399.

En caso de un estallido de huelga general o parcial, se deberá actuar siempre con apego a derecho y legalidad, ajustándose al protocolo que emita la asamblea de delegados, observando las disposiciones de la ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 82.- El Sindicato se disolverá en los siguientes casos:

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados.
- Por quedar reducido el número de los agremiados a menos de lo que establece la autoridad competente, mayor de veinte.

Artículo 83.- La liquidación la realizarán las personas que a la fecha de disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, y Secretario de Economía y Finanzas, junto con el Presidente del comité de Honor y Justicia.

Debiendo entregar en partes iguales a todos los miembros del sindicato el recurso económico que se cuente al momento de su liquidación, después de haber liquidados adeudos del sindicato.

En caso de existir bienes inmuebles estos deberán ser enajenados, debiendo ser quien tenga la representación legal acudir al acto jurídico, pero el recurso deberá ser depositado a la cuenta del Sindicato, debiendo ser transparente dicho acto, y debiendo ser repartido en partes iguales entre los miembros, después de impuestos.

Artículo 84.- La comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades competentes de la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue declarada por la Asamblea.

Artículo 85.- El activo resultante, en su caso, se repartirá en un plazo no mayor de treinta días naturales.

TRANSITORIOS

1.- Se expiden los presentes Estatutos en la H. Población de Mulegé, Baja California Sur. a los 12 días del mes de febrero del 2005.

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 2.- Se faculta al Comité Ejecutivo para que deposite ante la instancia correspondiente, estos Estatutos.
- 3.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que la autoridad competente otorgue el registro sindical.

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del **CECYTEBCS** certificamos y hacemos constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que los presentes Estatutos Sindicales son los que fueron aprobados en definitiva por los socios integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del **CECYTEBCS** en su Asamblea Constitutiva realizada en la H. Población de Mulegé, Baja California Sur, el día 12 de febrero del 2005.

TRANSITORIOS

- 1.- Se expiden los presentes Estatutos en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.
- 2.- Se faculta al Comité Ejecutivo para que deposite ante la instancia correspondiente, estos Estatutos.
- 3.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

Para los efectos de elección, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal dará por concluido su primer período en el mes de agosto de 2017.

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del **CECYTEBCS** certificamos y hacemos constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que los presentes Estatutos Sindicales son los que fueron aprobados en definitiva por los socios integrantes del Sindicato Único de Trabajadores del **CECYTEBCS** en su Asamblea Constitutiva

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

realizada en la H. Población de Mulegé, Baja California Sur, el día 12 de febrero del 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes transitorios fueron aprobados por la asamblea general con fecha trece del mes de junio del año dos mil veinte, dicha reforma y adecuación de estatutos obedecieron a dos factores:

Primero. Cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo conforme a sus artículos transitorios vigésimo segundo y vigésimo tercero;

Segundo. Cambiar la modalidad para realizar las elecciones para el Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que puedan organizarse con mayor fluidez y sin congregaciones masivas, por la contingencia que estamos viviendo en el mundo derivado del **SARS-CoV-2**.

SEGUNDO.- Todos los trabajadores sindicalizados y los órganos sindicales, reconocen el procedimiento electoral iniciado en el mes de marzo de dos mil veinte, asimismo el reconocimiento a la Comisión Electoral y todas sus actuaciones, resoluciones, incluyendo las emisiones de las constancias a las Planillas que hayan cumplido con los requisitos, las cuales deberán conservarlos al momento en que la Comisión Electoral reanude el proceso y tendrán que sujetarse a las nuevas disposiciones estatutarias respecto al nuevo procedimiento para las elecciones **con la nueva normalidad**, llevando los actos de campaña y elecciones por región o por centro de trabajo, según corresponda.

La Comisión Electoral determinará la logística, privilegiando **la sana distancia para las elecciones**, pudiendo ser apoyadas por Comisiones auxiliares Electorales Regionales, Mesa Directiva y demás se considere necesario.

TERCERO.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DEL PERÍODO COMPENDIO 2017-2020, seguirán en funciones

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

en tanto no entre los próximos Comités, siendo la fecha de inicio para los Comités el 02 (dos) de Enero de 2021 dos mil veintiuno, toda vez que no existe fecha cierta para las elecciones, dicho plazo servirá para que la Comisión Electoral adecue el reglamento electoral atendiendo las disposiciones en el presente estatuto, **tomando en cuenta la nueva normalidad** y demás factores que permitan el buen desarrollo del proceso.

CUARTO. - Las Secretarías del Comité Ejecutivo para el período 2020 - 2023, serán las que estaban previstas en el estatuto anterior a la adecuación y, *las Secretarías de nueva creación deberán contemplarse para el próximo proceso electoral.*

Las Comisión Electoral, La Comisión de la Mujer, La Comisión de Transparencia y demás que se generen, podrán establecerse para dar cumplimiento al artículo **vigésimo tercer transitorio de la LFT.**

QUINTO. - Las elecciones del Comité de Honor y Justicia del *periodo comprendido del 2023-2026*, serán electos a través de la Asamblea de Delegados bajo los principios de voto libre, directo y secreto, esto porque así se dispone en la nueva LFT en su artículo 371 IX en su penúltimo párrafo.

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del **CECYTEBCS a través del Secretario General, Secretario de Organización, Actas y Acuerdos**, certificamos y hacemos constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que los presentes Estatutos Sindicales son los que fueron aprobados en definitiva por los sindicalizados del Sindicato Único de Trabajadores del CECYTEBCS en su Asamblea General con fecha 13 trece del mes de Junio de 2020 dos mil veinte, dejando constancia en acta firmada el acta de La Paz, Baja California Sur, esta reforma estatutaria fue propuesta por el **LIC. IVAN TARSÍ CASILLAS OJEDA**, con fecha 04 cuatro de Junio de 2020 dos mil veinte.



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"POR LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL DE SUS AGREMIADOS"

SUTCECYTEBCS

MTRO. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA.
SECRETARIO GENERAL

LIC. ALEJANDRO REYES SARABIA FLORES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS

A continuación, de conformidad al orden del día establecido se procede a abordar el punto señalado con el inciso e) Votación de la armonización estatutaria, arrojando los resultados siguientes:

A FAVOR DE LA PROPUESTA ESTATUTARIA	EN CONTRA DE LA PROPUESTA ESTATUTARIA	ABSTENCIONES	NULOS
230	21	104	3

Resultando LA PROPUESTA DE LA ADECUACIÓN ESTATUTARIA **APROBADA** con 230 votos a favor, se ordena notificar este acuerdo emanado de la Asamblea General a las Autoridades Laborales para los efectos procedentes.

ASUNTOS GENERALES

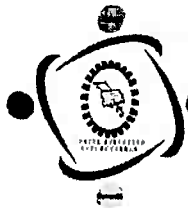
El Dr. Roberto Carlos Martínez Zavala hace uso de la voz y abre el espacio para cualquier tipo de comentario o duda.

Hace uso de la palabra la Lic. Marlen Carballo, comentando la importancia de este proceso de armonización, solicita que se conceda tiempo para poder realizar una revisión detallada de la propuesta de armonización estatutaria, así como manifestar que no existe motivo por el cual apresurar dicha armonización, reconociendo y agradeciendo el interés permanente de este Comité Ejecutivo de realizar este tipo de procesos legales en favor de nuestra familia SUTCECYTEBCS, por lo anterior, nuestro Secretario General explica la importancia y detalles que dicha armonización representa para nuestra Organización Sindical.

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Enseguida la compañera Socorro Lázaro comenta que este proceso no violenta en lo absoluto nuestros derechos sindicales, dando apertura y legalidad a nuestros estatutos.

El compañero Saúl Medina, agradece que este Comité Ejecutivo se acerque a las autoridades pertinentes para llevar la mencionada armonización a buen término.

El compañero Vicente Velázquez Marín, comenta la nueva realidad que todos vivimos y los procesos que esto implica, mencionando que los ejercicios en la vida sindical de los cuales ha sido participe, todo se ha realizado bajo derecho y respetando nuestra norma estatutaria.

El compañero Gabriel Ceseña, participa comentando los tiempos y procesos debido a la pandemia que vivimos. Expone su desacuerdo en que la presente armonización pudo haberse realizado antes, no empalmarse con el proceso electoral para elegir Comité Ejecutivo, expresando que debió haberse terminado primero un proceso para posteriormente iniciar el siguiente.

A continuación el compañero José Luis Alonso comenta su opinión sobre el futuro proceso electoral, dada las condiciones actuales.

Nuevamente, la Profra. Marlén Carballo comenta la importancia de esta armonización se realice como lo marca la ley, expresa que sería benéfico que en un futuro puedan ser analizados y votados por los agremiados.

Finalmente, el Secretario General da por clausurados los trabajos de la presente Asamblea virtual, siendo las 12:20 hrs. del mismo día que fue abierta, firmando los asistentes al calce y al margen de cada hoja.

"POR LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL DE SUS AGREMIADOS"

ATENTAMENTE

Dr. Roberto Carlos Martínez Zavala
Presidente de la Mesa de Debates

Ing. Jason Arturo Gutiérrez Vargas
Escrutador

SIN TEXTO

SIN TEXTO





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Handwritten signature]

Dr. Roberto Carlos Martínez Zavala
Secretario General

[Handwritten signature]

Lic. Alejandro Roy Sarabia Flores
Secretario de Organización, Actas y Acuerdos

[Handwritten signature]

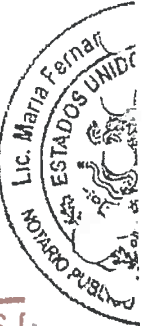
Lic. Diego Javier Pico Rolland
Encargado y Secretario de la Com. de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.

[Handwritten signature]

Lic. Rogelio Zúñiga Ugalde
Vocal de la Com. de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.



SIN TEXTO
SIN TEXTO





4 people are waiting

Nora Segura Ceseña C-08 Joining

Ramon Patron Joining

Galaxy A10

378 participants in the meeting

Find a participant

RC Roberto Carlos M... (Host me) 🔊 📺

SL Socorro Lázaro 🔊 📺

S Saúl Medina 🔊 📺

AA Adriana Avilés Sanchez 🔊 📺

D David 🔊 📺

Zoom Meeting interface showing a grid of video thumbnails and a bottom toolbar.

Thumbnails visible: JESUS V. CAMA..., Ivo David Ort..., Sergio, Roberto Carlos, Alejandro Roma..., Ing. Jesus Meza..., MARLEN CARB..., Paul flores castr..., JOSE ALDO VAZ, JOSE LUIS ALO..., Gabriel ceseña, Fernando Bautis...

Bottom toolbar: Unmute, Stop Video, Security, Participants, Reactions, More, End

Search bar: Escribe aquí para buscar

System tray: 11:45 a. m., 13/05/2020

SIN TEXTO

SIN TEXTO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 de Septiembre de 2020 DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO: RS-006105

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA QUE VA EN 87 ochenta y siete (87) FOLIOS UTILES, SON UNA COPIA FIEL Y SINCERA, LAS CUALES FUERON COTEJADAS CON SUS ORIGINALES, LAS QUE TUVIERON A LA VISTA. DONDE



SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS
ELENA VERDUGO LOPEZ



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

6

6